



**BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

**PROPUESTA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS  
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA  
BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.**

Abril, 2019

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>Objeto Social.</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El objeto de la Sociedad es actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad actuará como organismo autorregulatorio, coadyuvando al sano desarrollo del mercado de valores, mediante el establecimiento de un marco autorregulatorio y el mantenimiento de elevados estándares de conducta bursátil que promuevan e inculquen prácticas justas y equitativas, entre las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, proporcionando servicios eficientes y competitivos con esquemas ágiles y confiables para la celebración de operaciones con valores que brinden seguridad y transparencia a los participantes del mercado.</p> <p>...</p> <p><b>I. a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la legislación aplicable.</p>	<p><b>Objeto Social.</b></p> <p><b>SEGUNDO.-</b> El objeto de la Sociedad es <i>realizar actos de comercio</i> y actuar como bolsa de valores, en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. La Sociedad actuará como organismo autorregulatorio, coadyuvando al sano desarrollo del mercado de valores, mediante el establecimiento de un marco autorregulatorio y el mantenimiento de elevados estándares de conducta bursátil que promuevan e inculquen prácticas justas y equitativas, entre las casas de bolsa que adquieran el carácter de miembros, proporcionando servicios eficientes y competitivos con esquemas ágiles y confiables para la celebración de operaciones con valores que brinden seguridad y transparencia a los participantes del mercado.</p> <p>...</p> <p><b>I. a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII.</b> Las análogas, conexas o complementarias de las anteriores, que le sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la legislación aplicable; <i>así como cualquier otra actividad que no contravenga la prestación del servicio público que le haya sido concesionado.</i></p>
<p><b>Domicilio Social.</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, <del>Distrito Federal</del>, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.</p> <p>...</p>	<p><b>Domicilio Social.</b></p> <p><b>TERCERO.-</b> El domicilio social de la Sociedad es la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.</p> <p>...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>Aumentos del Capital Social.</b></p> <p><b>SÉPTIMO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los accionistas tendrán en los aumentos de capital el derecho de suscripción preferente en los casos y los términos previstos por <del>el artículo décimo quinto de los presentes</del> estatutos sociales.</p>	<p><b>Aumentos del Capital Social.</b></p> <p><b>SÉPTIMO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los accionistas tendrán en los aumentos de capital el derecho de suscripción preferente en los casos y los términos previstos por <u>estos</u> estatutos sociales.</p>
<p><b>Aumentos y Disminuciones del Capital Social.</b></p> <p><b>OCTAVO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el <del>Diario Oficial de la Federación, en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, o bien en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente,</del> expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.</p> <p>...</p>	<p><b>Aumentos y Disminuciones del Capital Social.</b></p> <p><b>OCTAVO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el sistema electrónico establecido por la <u>Secretaría de Economía</u>, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.</p> <p>...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>Adquisición de Acciones Propias.</b></p> <p><b>DÉCIMO.- ...</b></p> <p><del>La adquisición de acciones propias se realizará con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en propiedad por la Sociedad sin la necesidad de una reducción de capital social o bien, con cargo a capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, la Sociedad anunciará el importe de su capital suscrito y pagado cuando dé publicidad al capital social y revelará la porción de su capital que esté representado por acciones recompradas y no suscritas.</del></p> <p><del>Adicionalmente, para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá estar al corriente en el pago de sus obligaciones derivadas de instrumentos de deuda de la Sociedad inscritos en el Registro Nacional de Valores.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><del>La compra y colocación de acciones a que se refiere este artículo, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer al mercado de valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones normativas aplicables.</del></p>	<p><b>Adquisición de Acciones Propias.</b></p> <p><b>DÉCIMO.- ...</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Adicionalmente, para poder adquirir sus propias acciones, la Sociedad deberá cumplir los requisitos previstos por la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>Límites a la Tenencia Accionaria.</b></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.- ...</b></p> <p>B. <del>Sin perjuicio</del> de la restricción contenida en el inciso A anterior, ninguna persona o grupo de personas podrán adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones representativas del capital social por el 5% (cinco por ciento) o más del total de las acciones en circulación de la Sociedad, salvo que, en todo caso, se cumpla con las disposiciones aplicables de los presentes estatutos sociales, incluyendo sin limitar los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto de estos estatutos sociales.</p>	<p><b>Límites a la Tenencia Accionaria.</b></p> <p><b>DÉCIMO TERCERO.- ...</b></p> <p>B. <i>En adición</i> a la restricción contenida en el inciso A anterior, ninguna persona o grupo de personas podrán adquirir, directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de acciones representativas del capital social por el 5% (cinco por ciento) o más del total de las acciones en circulación de la Sociedad, salvo que, en todo caso, se cumpla con las disposiciones aplicables de los presentes estatutos sociales, incluyendo sin limitar los artículos décimo cuarto y vigésimo quinto de estos estatutos sociales.</p>
<p><b>Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización.</b></p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, <del>se establece como medida tendiente a prevenir</del> la adquisición de acciones <del>o la celebración de cualquier tipo de convenio que otorgue el control, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o derechos de consecución distintos a los económicos respecto del porcentaje de acciones indicado a continuación, de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, conforme al Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la enajenación y adquisición de las acciones</del> emitidas por la Sociedad, <del>o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse),</del> solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice, signifiquen o representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas</p>	<p><b>Medidas tendientes a prevenir la adquisición de acciones sin autorización.</b></p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, la adquisición de acciones emitidas por la Sociedad, de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos); y <i>los acuerdos o convenios que otorguen la capacidad de ejercer derechos corporativos derivados de dichas acciones o que tengan por objeto el ejercicio del derecho de voto (sea o no en el mismo sentido) o cualquier derecho corporativo derivado de dichas acciones, por cualquier persona, grupo de personas, consorcio o concierto de personas,</i> solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración <i>con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de sus miembros</i> y previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en caso que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir, o ser objeto de cualquier <i>acuerdo o</i> convenio de los indicados, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice, signifiquen o representen el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad.</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>por la Sociedad. <del>Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los <del>convenios</del> referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la <del>ciudad de México, Distrito Federal</del>. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México</p>	<p><i>El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, como grupo de personas en los términos de la Ley del Mercado de Valores analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este artículo, o celebrar cualquiera de los <del>convenios</del> referidos en este artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la <del>Ciudad de México</del>. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente y que se proporcionará bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones involucradas y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o ajena, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente, o agentes de terceros, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del 5% (cinco por ciento) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio.</p> <p>...</p>	<p>identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de esta Sociedad o de las personas que controle; y si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones a que se refiere este artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quién o quiénes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; o si mantienen o no alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista titular o propietario de por lo menos un 5% (cinco por ciento) del capital de la Sociedad o de las personas que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud y, en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar; y si se desea o no adquirir más del 5% (cinco por ciento) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio.</p> <p>...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>Si el Consejo de Administración, en los términos del presente artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables, así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano.</del></p> <p>El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, <del>los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno ó más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar,</del> entre otros: (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirientes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión.</p> <p>...</p>	<p><b>Se deroga.</b></p> <p>El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, entre otros: (i) factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirientes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad Mexicana; (iii) que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iv) el origen de los recursos que el posible adquiriente utilice para realizar la adquisición; (v) los posibles conflictos de interés; (vi) la protección de los accionistas minoritarios; (vii) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (viii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirientes hubieren presentado; (ix) la viabilidad de la oferta; (x) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (xi) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xii) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión.</p> <p>...</p>



**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>...</p> <p>...</p> <p><del>El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este artículo, como grupo de personas en los términos de la Ley del Mercado de Valores analizando los hechos a su alcance. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este artículo.</del></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>Se reubica como segundo párrafo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Derecho de Preferencia.</b></p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.- ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>Derecho de Preferencia.</b></p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.- ...</b></p> <p>...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>I. a V. ...</p> <p>El derecho que se confiere en este artículo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el <del>periódico oficial del domicilio de la Sociedad y en un periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, o bien en el sistema electrónico establecido por la autoridad competente.</del></p> <p>En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, <del>en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.</del></p>	<p>I. a V. ...</p> <p>El derecho que se confiere en este artículo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el <i>sistema electrónico de la Secretaría de Economía.</i></p> <p>En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en este artículo, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto.</p>
<p><b>Cancelación de la inscripción de las acciones.</b></p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> En el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o, en su caso, de los títulos que las representen en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de las acciones, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, <del>la Sociedad deberá realizar, previo a tal cancelación, una oferta pública de adquisición, sujetándose para dichos efectos a lo que establezca la referida Ley, excepto si acreditan a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que</del></p>	<p><b>Cancelación de la inscripción de las acciones.</b></p> <p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> En el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o, en su caso, de los títulos que las representen en el Registro Nacional de Valores, ya sea por solicitud de la propia Sociedad, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y con el voto favorable de los titulares de las acciones, que representen por lo menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, o por resolución de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>representen cuando menos el 95% del capital de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, si el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista es menor a 300,000 unidades de inversión, y si constituyen el fideicomiso a que hace referencia el último párrafo de la fracción II del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, así como que notifiquen la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del sistema electrónico de difusión de información que mantenga la bolsa de valores donde los valores de que se trate coticen.</del></p> <p>La oferta pública a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo aplicable lo previsto en <del>los Artículos 96, 97, 98 fracciones I y II, y 101 párrafo primero de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas siguientes:</del></p> <p><del>I. — La oferta deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o, en su caso, a los tenedores de los títulos de crédito que representen las acciones de la Sociedad, que no formen parte, al momento del requerimiento de la citada Comisión, del grupo de personas que tenga el control de la Sociedad.</del></p> <p><del>II. — La oferta deberá realizarse cuando menos al precio que resulte mayor entre el valor de cotización y el valor contable de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, de acuerdo, en este segundo caso, al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, ajustado cuando dicho valor se haya modificado de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo supuesto, deberá considerarse la información financiera más reciente con que cuente la Sociedad y presentarse una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación del valor contable.</del></p> <p><del>El valor de cotización en bolsa será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en</del></p>	<p>La oferta pública a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, siendo aplicable lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><b>Se derogan.</b></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>que se hubieran negociado las acciones o, en su caso, títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso de que el número de días en que se hayan negociado las acciones o, en su caso, títulos de crédito que las representen, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días que efectivamente se hubieron negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.</del></p> <p><del>En el evento de que la Sociedad cuente con más de una serie accionaria listada, el promedio a que hace referencia el párrafo anterior deberá realizarse por cada una de las series que se pretenda cancelar, debiendo tomarse como valor de cotización para la oferta pública de todas las series, el promedio que resulte mayor.</del></p> <p><del>La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera de la Sociedad, siempre que se cuente con la aprobación del Consejo de Administración, previa opinión del comité que desempeñe funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se considera justificado establecer precio distinto, respaldado de un informe de un experto independiente.</del></p> <p><del>III. La Sociedad además deberá afectar en fideicomiso por un periodo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de cancelación, los recursos necesarios para adquirir al mismo precio de la oferta los valores de los inversionistas que no hubieron acudido a la misma.</del></p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p><b>Contenido de las Convocatorias para las Asambleas.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO.- ...</b></p> <p>Las convocatorias serán realizadas por al menos 2 (dos) miembros del Consejo</p>	<p><b>Contenido de las Convocatorias para las Asambleas.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO.- ...</b></p> <p>Las convocatorias serán realizadas por al menos 2 (dos) miembros del Consejo</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>de Administración, por el Presidente o el Secretario de dicho Consejo, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría, por el Presidente del comité que realice las funciones de prácticas societarias, por el Comisario o por alguna otra persona o grupo de personas, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores y, en su caso, deberán ser suscritas por la persona que se designe para tal efecto o por quien convoque.</p> <p>Independientemente de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, los titulares de acciones que representen en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción II del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y a petición del titular de una sola acción en los términos de lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán pedir al Presidente del Consejo de Administración o de los <del>Comités de Auditoría o de Prácticas Societarias, que convoquen a una Asamblea de Accionistas.</del></p>	<p>de Administración, por el Presidente o el Secretario de dicho Consejo, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría, por el Presidente del comité que realice las funciones de prácticas societarias, por el Comisario o por alguna otra persona o grupo de personas, según corresponda, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores y, en su caso, deberán ser suscritas por la persona que se designe para tal efecto o por quien convoque.</p> <p>Independientemente de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, los titulares de acciones que representen en lo individual o en conjunto el 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, conforme a lo previsto por la fracción II del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores y a petición del titular de una sola acción en los términos de lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán pedir al Presidente del Consejo de Administración o de los <i>comités que realicen las funciones de auditoría o de prácticas societarias, por escrito, que convoquen a una Asamblea de Accionistas. En todo caso, el o los accionistas que soliciten que se convoque a una Asamblea de Accionistas, deberán incluir en su solicitud, los asuntos que deseen tratar e información suficiente para tomar una decisión razonada, a juicio del Presidente del Consejo de Administración o de los comités que realicen las funciones de auditoría o de prácticas societarias, según sea el caso, para que dicha información sea puesta a disposición de los Accionistas, con la anticipación prevista en estos estatutos sociales.</i></p>
<p><b>Publicación de las Convocatorias.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO PRIMERO.-</b> Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el <del>Diario Oficial de la Federación o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, o bien, en el</del> sistema electrónico establecido por la <del>autoridad competente,</del> por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, durante los cuales la documentación e información relacionada con el objeto de la misma, estará a disposición de los accionistas de forma gratuita. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una</p>	<p><b>Publicación de las Convocatorias.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO PRIMERO.-</b> Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la <i>Secretaría de Economía,</i> por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, durante los cuales la documentación e información relacionada con el objeto de la misma, estará a disposición de los accionistas de forma gratuita. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y, en su caso, las ulteriores convocatorias que sean</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y, en su caso, las ulteriores convocatorias que sean necesarias en los términos de este artículo. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación.</p>	<p>necesarias en los términos de este artículo. Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación.</p>
<p><b>Desahogo de las Asambleas.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO CUARTO.- ...</b></p> <p>...</p> <p><del>El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no quórum y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.</del></p>	<p><b>Desahogo de las Asambleas.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO CUARTO.- ...</b></p> <p>...</p> <p><i>El Presidente de la Asamblea podrá, si así lo considera conveniente, caso por caso, considerando las circunstancias y los intereses de la Sociedad y de todos los accionistas, suspender o diferir, la celebración de la Asamblea, de un tiempo y/o lugar a otro tiempo y/o lugar, independientemente de si existe quórum de representación suficiente para su celebración. En la Asamblea reanudada o aplazada, se podrá discutir y, en su caso, votar cualquier asunto para el que haya sido convocada la Asamblea original. Asimismo, el Presidente podrá, a su discreción, determinar si la propuesta de algún accionista puede considerarse dentro de los rubros comprendidos en el Orden del Día y, por tanto, si procede su discusión o si ésta debe diferirse a una Asamblea de Accionista posterior, convocada para dicho efecto.</i></p>
<p><b>Resoluciones de Asamblea.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO QUINTO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos</p>	<p><b>Resoluciones de Asamblea.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO QUINTO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) Discutir, y aprobar o no, los informes de los Presidentes <del>del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría.</del></p> <p>(c) a (d) ...</p> <p>(e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, a los Comisarios, y designar o remover <del>al Presidente del Comité de Auditoría y del Comité de Prácticas Societarias,</del> así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y de los comités de la Sociedad.</p> <p>(f) (g) ...</p> <p>...</p> <p>(a) a d) ...</p> <p>No obstante cualquier disposición en contrario, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que representen el total del capital social para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, los cuales se entenderán como de mayoría calificada:</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>una vez al año, dentro de los primeros 4 (cuatro) meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos:</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) Discutir, y aprobar o no, los informes de los Presidentes <i>de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría.</i></p> <p>(c) a (d) ...</p> <p>(e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, en su caso, a los Comisarios, y designar o remover <i>a los Presidentes de los comités que realicen las funciones de auditoría y de prácticas societarias,</i> así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y de los comités de la Sociedad.</p> <p>(f) a (g) ...</p> <p>...</p> <p>(a) a d) ...</p> <p>No obstante cualquier disposición en contrario, se requerirá el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones que representen el total del capital social para resolver sobre cualquiera de los siguientes asuntos, los cuales se entenderán como de mayoría calificada:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>XIII. El incremento en el número de consejeros que integren el Consejo de Administración.</i></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Derechos de los accionistas minoritarios.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme a lo previsto en el artículo trigésimo segundo siguiente, designar en Asamblea General de Accionistas un consejero y a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría.</p> <p>III. ....</p> <p>...</p>	<p><b>Derechos de los accionistas minoritarios.</b></p> <p><b>VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Conforme a lo previsto en el artículo trigésimo segundo siguiente, designar en Asamblea General de Accionistas un consejero y a su respectivo suplente, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría.</p> <p><i>Este derecho deberá de ejercitarse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del comité que realice las funciones de nominaciones, que se presente en un plazo que no exceda cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria para la Asamblea General de Accionistas para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración. Dicha comunicación deberá contener al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación sí, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en la Ley del Mercado de Valores y los presentes estatutos sociales.</i></p> <p>III. ....</p> <p>...</p>
<p><b>Criterios de Independencia para el Nombramiento de Consejeros Independientes.</b></p>	<p><b>Criterios de Independencia para el Nombramiento de Consejeros Independientes.</b></p>



**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...</b></p> <p><del>Además de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, no podrán ser consejeros independientes:</del></p> <p><del>(a) — personas que tengan control o influencia significativa, ejerzan poder de mando o sean directivos relevantes, conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, de entidades que sean miembros integrales o acotados de la Bolsa Mexicana de Valores o de personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezcan tales entidades;</del></p> <p><del>(b) — personas que tengan control o influencia significativa, ejerzan poder de mando o sean directivos relevantes, de sociedades con acciones o instrumentos representativos de acciones inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores, inversionistas institucionales y administradoras de carteras relevantes, que sean parte de un grupo empresarial o un consorcio al que pertenezca una casa de bolsa.</del></p> <p><del>En caso de que se propongan como consejeros independientes a personas que sean accionistas o empleados de sociedades con acciones o instrumentos representativos de acciones inscritos en la Bolsa Mexicana de Valores, inversionistas institucionales o administradoras de cartera relevantes, el nombramiento no podrá recaer en más de un consejero y su respectivo suplente, de un mismo consorcio o grupo empresarial; o</del></p> <p><del>(c) — personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el segundo grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en los incisos anteriores, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva expresamente lo contrario, evaluando que por las circunstancias particulares no existe conflicto de interés.</del></p>	<p><b>TRIGÉSIMO PRIMERO.- ...</b></p> <p><b>Se derogan.</b></p> <p><i>Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como Consejero, se entenderá que por el solo hecho de su designación la Sociedad ha otorgado una</i></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
...	<p><i>dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa.</i></p> <p>...</p>
<p><b>Designación de los Miembros del Consejo de Administración y Deberes en el Desempeño de su Cargo.</b></p> <p><b>TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ...</b></p> <p><del>Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, tendrá derecho a nombrar un consejero propietario y un consejero suplente y, en este caso, ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar los consejeros propietarios y sus suplentes que corresponda elegir a la mayoría, como sigue: (i) este derecho deberá de ejercerse mediante notificación por escrito dirigida al Presidente del Consejo de Administración o al Secretario del propio Consejo que se presente en el domicilio de la Sociedad, con cuando menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea Ordinaria de Accionistas, conforme a la convocatoria correspondiente, para designar, ratificar o revocar nombramientos a miembros del Consejo de Administración, (ii) la notificación será considerada como el ejercicio del derecho de voto del accionista o grupo de accionistas de que se trate e indicará el nombre del consejero y de su suplente, y (iii) después de la designación por la minoría, los accionistas restantes deberán designar a los restantes consejeros.</del></p> <p><del>Por lo tanto, si cualquier accionista o grupo de accionistas que represente, cuando menos, un 10% (diez por ciento) de las acciones comunes en que se divide el capital social, ejerce el derecho de nombrar un consejero propietario y su suplente, la mayoría sólo tendrá derecho a designar el número de consejeros faltantes que corresponda nombrar a dicha mayoría. Para dicho efecto, los accionistas votarán conforme a las listas y/o grupos propuestos por cualquier accionista. Tal designación sólo podrá revocarse, durante el periodo que haya</del></p>	<p><b>Designación de los Miembros del Consejo de Administración y Deberes en el Desempeño de su Cargo.</b></p> <p><b>TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ...</b></p> <p><i>Para la elección de consejeros, el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones de la Sociedad: (i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, ó (ii) presentará a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha planilla deberá incluir entre los candidatos a consejeros, los nombres de los candidatos que, en su caso, hubiesen designado los accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social y que lo hubiesen comunicado oportunamente a dicho comité. En la Asamblea de Accionistas que elija consejeros, no podrán elegirse consejeros distintos a los candidatos contenidos en la planilla antes mencionada.</i></p> <p><i>La planilla con los nombres de los candidatos que el comité propondrá a la Asamblea de Accionistas para integrar el Consejo de Administración deberá ponerse a disposición de los accionistas con cuando menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha establecida para la asamblea y los accionistas tendrán derecho a que se les entregue copia de la planilla correspondiente si así lo solicitan.</i></p> <p><i>En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, en todo caso, primero serán designados los miembros del Consejo de Administración que elija cada</i></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>sido efectuada, por los demás accionistas, y cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</del></p> <p>La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><del>Para los efectos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, al momento que la Asamblea de Accionistas designe a una persona como consejero, podrá, considerando su perfil, otorgar en ese acto o no, una dispensa a dicha persona para la realización de actividades que sean del giro ordinario o habitual de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Lo anterior no exime las dispensas a ser otorgadas por el Consejo de Administración en términos del Artículo 35, fracción VII, incisos (b) y (c) de la Ley del Mercado de Valores.</del></p>	<p><i>accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social; y, después, se designarán el resto de los consejeros. Los consejeros a ser designados por cada accionista o grupo de accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social, deberán, en todo caso notificarse previamente al comité que realice las funciones de nominaciones. En caso de que los accionistas que representen un 10% (diez por ciento) del capital social no deseen ejercitar su derecho de designar consejero y el comité que lleve a cabo las funciones de nominaciones hubiese propuesto la ratificación en sus cargos a los consejeros previamente designados, entonces la asamblea procederá a la ratificación de dichos consejeros.</i></p> <p><i>No podrá removerse a más de una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración, en un periodo de tres ejercicios sociales, salvo cuando así lo apruebe el 75% de las acciones en circulación de la Sociedad, reunidas en la Asamblea de Accionistas.</i> La Sociedad deberá verificar que las personas que sean designadas como consejeros, cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones y durante el desarrollo de las mismas con los requisitos señalados en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.</p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>Convocatoria al Consejo de Administración.</b></p> <p><b>TRIGÉSIMO SEXTO.-</b> El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por el Presidente, por al menos el 25% (veinticinco) por ciento de los consejeros, por cualquiera de los Comisarios, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría o de prácticas societarias, o por el</p>	<p><b>Convocatoria al Consejo de Administración.</b></p> <p><b>TRIGÉSIMO SEXTO.-</b> El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por el Presidente, por al menos el 25% (veinticinco) por ciento de los consejeros, por cualquiera de los Comisarios, por el Presidente del comité que realice las funciones de auditoría o de prácticas societarias, o por el</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>Secretario o Secretario Suplente del Consejo, <del>en este último caso a petición de cualquiera de los anteriores.</del></p> <p>Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se deberán remitir por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de 5 (cinco) días naturales a la fecha señalada para la reunión, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubiesen registrado ante la Sociedad. No se requerirá convocatoria alguna ni procederá la objeción a la forma en que la misma se hubiera realizado, cuando todos los consejeros propietarios se encuentren presentes.</p>	<p>Secretario o Secretario Suplente del Consejo.</p> <p>...</p>
<p><b>Facultades del Consejo de Administración.</b></p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.- ...</b></p> <p>I. Facultades Administrativas.</p> <p>...</p> <p>I.9 Aprobar, previa opinión del Comité que realice las funciones que correspondan:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el <del>comité</del> de auditoría o de prácticas societarias;</p> <p>II. a III. ...</p>	<p><b>Facultades del Consejo de Administración.</b></p> <p><b>CUADRAGÉSIMO.- ...</b></p> <p>I. Facultades Administrativas.</p> <p>...</p> <p>I.9 Aprobar, previa opinión del Comité que realice las funciones que correspondan:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Las dispensas para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) anterior, podrán delegarse en el <del>o los comités que realicen las funciones</del> de auditoría o de prácticas societarias;</p> <p>II. a III. ...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>IV. Facultades de Vigilancia del Mercado.</p> <p>IV.1 Conforme a lo previsto por los ordenamientos de la Sociedad, llevar a cabo la vigilancia del mercado, así como de la conducta y operación de las emisoras con valores listados y de sus miembros, a través del Comité de Vigilancia;</p> <p>IV.2 En el ámbito de su competencia, vigilar por conducto del Comité de Vigilancia, las operaciones que se celebren a través de los sistemas automatizados de negociación de la Sociedad a fin de asegurar que se cumpla con la normatividad aplicable; y</p> <p>IV.3 Nombrar y remover al Director de Vigilancia que reporte al Comité de Vigilancia y, en los casos que considere necesario, al Consejo de Administración, en el entendido que el Director de Vigilancia tendrá, entre otras, las siguientes facultades: (i) convocar, directamente, al Comité de Vigilancia, y (ii) apoyar al Comité de Vigilancia en la realización de las funciones que le corresponden, desarrollando actividades preparatorias, de investigación, de asesoría y de asistencia, proponiendo las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan, y apoyándose para la realización de sus funciones en los expertos independientes que considere necesarios.</p> <p>V. Facultades Disciplinarias y Correctivas.</p> <p>V.1 En los términos establecidos por los Ordenamientos de la Sociedad, imponer por conducto del Comité Disciplinario, las medidas disciplinarias y correctivas en el ámbito de su competencia, aplicables a sus Miembros y a las emisoras con valores listados; y</p> <p>V.2 ...</p> <p>...</p>	<p>IV. Facultades de Vigilancia del Mercado.</p> <p>IV.1 Llevar a cabo <i>actividades relacionadas</i> a la vigilancia del mercado, <i>en el ámbito de su competencia y sin que esta facultad implique deber alguno</i> de <i>vigilancia</i> de las emisoras o miembros;</p> <p>IV.2 En el ámbito de su competencia, vigilar por conducto del <i>comité que realice las funciones de vigilancia</i>, las operaciones que se celebren a través de los sistemas automatizados de negociación de la Sociedad a fin de asegurar que se cumpla con la normatividad aplicable; y</p> <p>IV.3 Nombrar y remover al Director de Vigilancia que reporte al <i>comité que realice las funciones de vigilancia</i> y, en los casos que considere necesario, al Consejo de Administración, en el entendido que el Director de Vigilancia tendrá, entre otras, las siguientes facultades: (i) convocar, directamente, al <i>comité que realice las funciones de vigilancia</i>, y (ii) apoyar al <i>comité que realice las funciones de vigilancia</i> en la realización de las funciones que le corresponden, desarrollando actividades preparatorias, de investigación, de asesoría y de asistencia, proponiendo las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan, y apoyándose para la realización de sus funciones en los expertos independientes que considere necesarios.</p> <p>V. Facultades Disciplinarias y Correctivas.</p> <p>V.1 En los términos establecidos por los Ordenamientos de la Sociedad, imponer por conducto del <i>comité que realice las funciones de disciplina</i>, las medidas disciplinarias y correctivas en el ámbito de su competencia, aplicables a sus Miembros y a las emisoras con valores listados <i>en el Registro Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores</i>; y</p> <p>V.2 ...</p> <p>...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos.</p> <p>...</p> <p>1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para el Distrito Federal y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. Este poder podrá ejercerse ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas, civiles y penales.</p>	<p>El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil para la Ciudad de México y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos.</p> <p>...</p> <p>1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para la Ciudad de México y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer, firmar documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. Este poder podrá ejercerse ante todo tipo de autoridades judiciales y administrativas, civiles y penales.</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>...</p> <p>2) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para <del>el Distrito Federal</del> y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.</p> <p>3) Poder general para ejercer actos de dominio de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para <del>el Distrito Federal</del> y las demás entidades federativas y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato.</p> <p>4) a 5) ...</p> <p>6) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con una o varias de las facultades antes señaladas, en los términos del Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para <del>el Distrito Federal</del>.</p>	<p>...</p> <p>2) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios, de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para <i>la Ciudad de México</i> y las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.</p> <p>3) Poder general para ejercer actos de dominio de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos civiles para <i>la Ciudad de México</i> y las demás entidades federativas y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato.</p> <p>4) a 5) ...</p> <p>6) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con una o varias de las facultades antes señaladas, en los términos del Artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil para <i>la Ciudad de México</i>.</p>
<p><b>COMITÉS DE LA SOCIEDAD</b></p> <p><b>Comités de la Sociedad.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-</b> El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de <del>admisión de miembros, listado de emisoras, auditoría, prácticas societarias, normativa, así como de vigilancia y disciplinarias</del>. El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p><b>COMITÉS DE LA SOCIEDAD</b></p> <p><b>Comités de la Sociedad.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-</b> El Consejo de Administración podrá establecer el o los comités que estime necesarios para el mejor desempeño de las funciones de la Sociedad, pero en todo caso deberá contar con uno o más comités que realicen funciones de <i>auditoría y de prácticas societarias; así como aquellos que sea necesario conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, la Asamblea de Accionistas deberá constituir un comité que llevará a cabo las funciones de nominaciones. Los miembros de este comité no deberán necesariamente ser calificados como independiente.</i></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>Para el caso de los demás comités de la Sociedad, sus integrantes podrán ser consejeros o personas externas, pero la mayoría de ellos deberá ser independiente, según este término se define (y el concepto de independencia se entiende) por la Ley del Mercado de Valores, excepto en los casos del Comité Disciplinario, del Comité Normativo y del Comité de Listado de Valores de Emisoras, respecto de los cuales la totalidad de sus miembros deberá ser independiente. En el caso del Comité de Vigilancia, se constituirá en su totalidad por miembros independientes y deberá ser presidido por un consejero independiente.</del></p> <p>...</p> <p><del>Salvo por los asuntos que en virtud de la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales requieran opinión expresa del comité competente y aprobación del Consejo de Administración, los demás asuntos que correspondan a un comité, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por dicho comité.</del></p>	<p>El o los comités que realicen funciones de auditoría y de prácticas societarias deberán estar constituidos exclusivamente por consejeros independientes, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>...</p> <p><i>Los comités que establezca el Consejo de Administración, incluyendo aquéllos que deriven de la Ley del Mercado de Valores, en adición a lo dispuesto en estos estatutos sociales, tendrán las atribuciones, y se sujetarán a los requisitos y reglas de integración, organización, y funcionamiento, que se establezcan en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración.</i></p>
<p><b>COMITÉ DE AUDITORÍA</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes <del>del Comité de Auditoría.</del></b></p> <p><b>QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO.-</b> La Sociedad contará con un comité que desempeñará las funciones en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores, denominado "Comité de Auditoría". El <del>Comité de Auditoría</del> coordinará las actividades tendientes a la correcta evaluación de riesgos de la Sociedad y de las personas morales que controle, con la colaboración de auditoría interna, las áreas involucradas y, en su caso, el apoyo de asesores</p>	<p><b>COMITÉ <i>QUE REALICE LAS FUNCIONES</i> DE AUDITORÍA</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes.</b></p> <p><b>QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO.-</b> La Sociedad contará con un comité que desempeñará las funciones en materia de auditoría que establece la Ley del Mercado de Valores. El <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> coordinará las actividades tendientes a la correcta evaluación de riesgos de la Sociedad y de las personas morales que controle, con la colaboración de auditoría interna, las áreas involucradas y, en su caso, el apoyo de asesores externos. Lo anterior,</p>



**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>externos. Lo anterior, de manera complementaria a las actividades de los órganos de auditoría que, en su caso, las personas morales que controle la Sociedad deban tener constituidos en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Salvo por el Presidente, los integrantes del <del>Comité de Auditoría</del> serán nombrados por el Consejo de Administración. El <del>Comité de Auditoría</del> deberá integrarse únicamente por consejeros independientes.</p> <p>La organización, funcionamiento y facultades específicas del <del>Comité de Auditoría</del> se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en adición a lo previsto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Presidente del <del>Comité de Auditoría</del> será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o</p>	<p>de manera complementaria a las actividades de los órganos de auditoría que, en su caso, las personas morales que controle la Sociedad deban tener constituidos en términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Salvo por el Presidente, los integrantes del <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> serán nombrados por el Consejo de Administración. El <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> deberá integrarse únicamente por consejeros independientes.</p> <p>La organización, funcionamiento y facultades específicas del <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en adición a lo previsto en estos estatutos sociales y en la Ley del Mercado de Valores.</p> <p>El Presidente del <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe. (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle. (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta. (d) La descripción y valoración</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, si es el caso, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de prácticas societarias.</p> <p>Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el <del>Comité de Auditoría</del> deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.</p> <p>Adicionalmente, el <del>Comité de Auditoría</del> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Aquéllas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los <del>Comités</del> que realicen actividades en materia de <del>Prácticas Societarias</del>, que determine el Consejo de Administración;</p> <p>q) a r) ...</p>	<p>de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes. (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe. (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración. (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, si es el caso, el informe antes mencionado deberá contemplar los asuntos que le correspondan en materia de prácticas societarias.</p> <p>Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.</p> <p>Adicionalmente, el <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>a) a o) ...</p> <p>p) Aquéllas facultades establecidas por la Ley del Mercado de Valores para los <i>comités</i> que realicen actividades en materia de <i>prácticas societarias</i>, que determine el Consejo de Administración;</p> <p>q) a r) ...</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTOS VIGENTES DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>Sesiones del Comité de Auditoría.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO TERCERO.</b> El <del>Comité de Auditoría</del> se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio <del>Comité</del> e informará de sus actividades al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del <del>Comité de Auditoría</del> invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este <del>Comité</del> se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.</p> <p>El <del>Comité de Auditoría</del> podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.</p>	<p><b>Sesiones del Comité <i>que Realice las Funciones de Auditoría.</i></b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO TERCERO.</b> El <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio <i>comité</i> e informará de sus actividades al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del <i>comité que realice las funciones de auditoría</i>, invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este <i>comité</i> se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.</p> <p>El <i>comité que realice las funciones de auditoría</i> podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.</p>
<p><b>COMITÉ DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes del <del>Comité de Prácticas Societarias.</del></b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-</b> La Sociedad <del>contará</del> con un comité que realice las funciones de prácticas societarias, <del>denominado "Comité de Prácticas</del></p>	<p><b>FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS</b></p> <p><b>Objeto y Designación de Integrantes.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO CUARTO.-</b> La Sociedad <i>podrá contar</i> con un comité que realice las funciones de prácticas societarias, que desempeñará las actividades</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>Societarias</del>, que desempeñará las actividades en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores, <del>salvo por las actividades en materia de prácticas societarias que el Consejo de Administración le otorgue al Comité de Auditoría o a otros comités que cumplan con los requisitos y obligaciones que la Ley del Mercado de Valores dispone para los comités que desarrollen funciones en materia de prácticas societarias, y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés. El Comité de Prácticas Societarias</del> estará conformado únicamente por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales.</p> <p>El Presidente del <del>Comité de Prácticas Societarias</del> será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá, conforme a la Ley del Mercado de Valores, elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración.</p> <p>Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el <del>Comité de Prácticas Societarias</del> deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.</p> <p>Cualquier cambio en cuanto a la integración del <del>Comité de Prácticas Societarias</del> será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente, el <del>Comité de Prácticas Societarias</del> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar, en su caso, la compensación del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y el esquema de compensación del Director</p>	<p>en materia de prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores. <i>El comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> estará conformado únicamente por consejeros independientes, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores y estos estatutos sociales. <i>En caso que la Sociedad no cuente con un comité de prácticas societarias, el comité que ejerza las funciones de auditoría desempeñará las funciones establecidas por estos estatutos sociales y por la Ley del Mercado de Valores, de prácticas societarias.</i></p> <p>El Presidente del <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i>, será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá, conforme a la Ley del Mercado de Valores, elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración.</p> <p>Para la elaboración de los informes a que se refiere este artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> deberá escuchar a los directivos relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.</p> <p>Cualquier cambio en cuanto a la integración del <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> será acordado, en cualquier tiempo, por el Consejo de Administración de la Sociedad.</p> <p>Adicionalmente, el <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Aprobar, en su caso, la compensación del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, y el esquema de compensación del Director</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>General y del Director General Adjunto, en el entendido que la función de aprobar la retribución integral del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes deberán ser aprobados por el Consejo de Administración previa opinión del <del>Comité de Prácticas Societarias</del>;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso se entenderá que las opiniones y propuestas del <del>Comité de Prácticas Societarias</del> en materia de compensaciones son requisitos necesarios para la validez o procedencia, de los actos jurídicos, internos o ante terceros de la Sociedad.</p>	<p>General y del Director General Adjunto, en el entendido que la función de aprobar la retribución integral del Director General de la Sociedad, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes deberán ser aprobados por el Consejo de Administración previa opinión del <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i>;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso se entenderá que las opiniones y propuestas del <i>comité que realice las funciones</i> en materia de compensaciones son requisitos necesarios para la validez o procedencia, de los actos jurídicos, internos o ante terceros de la Sociedad.</p>
<p><b>Sesiones del Comité de Prácticas Societarias.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-</b> El <del>Comité de Prácticas Societarias</del> se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del <del>Comité de Prácticas Societarias</del> invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este <del>Comité</del> se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.</p>	<p><b>Sesiones del Comité <i>que Realice las Funciones de Prácticas Societarias.</i></b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO QUINTO.-</b> El <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> se reunirá en cualquier momento en que sea debidamente convocado personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que acuerden entre sus miembros, por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o cualesquiera 2 (dos) de sus miembros, o por el Presidente o el Secretario del propio comité e informará de sus actividades al Consejo de Administración.</p> <p>Los miembros del <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i>, invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros, delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones de este <i>comité</i> se consideren legalmente instaladas, la presencia de cuando menos la mayoría de sus miembros será requerida, y sus resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de cuando menos la mayoría de sus miembros.</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p>El <del>Comité de Prácticas Societarias</del> podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.</p>	<p>El <i>comité que realice las funciones de prácticas societarias</i> podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda y confirmados por escrito.</p>
<p><b>COMITÉ DE ADMISIÓN DE MIEMBROS</b></p> <p><del>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Admisión de Miembros.</del></p> <p><del>QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de admisión de miembros, denominado “Comité de Admisión de Miembros”, cuyo objeto será evaluar y, en su caso, aprobar la admisión de cualquier intermediario financiero que pretenda operar a través de los sistemas de negociación de la Sociedad en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.</del></p> <p><del>Los requisitos de los integrantes del Comité de Admisión de Miembros, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad.</del></p> <p><del>El Comité de Admisión de Miembros tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</del></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><del>1. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros;</del></li> <li><del>2. Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas;</del></li> </ol>	<p><b>QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Se deroga.</b></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>3. Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se los solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y</del></p> <p><del>4. Las demás que le confiera el Consejo de Administración.</del></p>	
<p><b>COMITÉ DE LISTADO DE VALORES DE EMISORAS</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Listado de Valores de Emisoras.</b></p> <p><b>QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.-</b> <del>La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de listado de valores de emisoras, denominado "Comité de Listado de Valores de Emisoras", cuyo objeto será evaluar y, en su caso, aprobar la admisión y el listado de valores de emisoras en la Sociedad, en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores.</del></p> <p><del>Los requisitos de los integrantes del Comité de Listado de Valores de Emisoras, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Listado de Valores de Emisoras deberán ser independientes. Asimismo, el Comité de Listado de Valores de Emisoras tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se los solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y (iii) las demás que le confiera el Consejo de Administración.</del></p>	<p><b>QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.- Se deroga.</b></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>COMITÉ DE VIGILANCIA</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité de Vigilancia.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-</b> <del>La Sociedad contará con un comité que realice las funciones de vigilancia, denominado “Comité de Vigilancia”, cuyo objeto será coordinar las funciones de vigilancia del mercado a cargo de la Sociedad, incluyendo la integración e investigación de los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a tales disposiciones.</del></p> <p><del>Asimismo, el Comité de Vigilancia tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) coordinar las actividades del Director de Vigilancia; (ii) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (iii) Presentar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Presentar al Comité Disciplinario de la Sociedad una opinión acompañada de las conclusiones a las que llegue con motivo de las investigaciones que realice; (v) Colaborar a solicitud del Comité Disciplinario y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.</del></p> <p><del>Para el desarrollo de sus funciones, el Comité de Vigilancia se apoyará en lo procedente en el Director de Vigilancia, que nombrará y removerá el Consejo de Administración. El Director de Vigilancia reportará al Comité de Vigilancia, excepto en los casos en que el propio Director de Vigilancia decida hacer del conocimiento del Consejo de Administración cualquier asunto, para su conocimiento y resolución. El Director de Vigilancia podrá convocar al Comité de Vigilancia.</del></p>	<p><b>QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.-</b> Se deroga.</p>



**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>Los requisitos de los integrantes del Comité de Vigilancia, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité de Vigilancia deberán ser independientes y ser presidido por un consejero independiente.</del></p>	
<p><b>COMITÉ DISCIPLINARIO</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité Disciplinario.</b></p> <p><b>QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-</b> <del>La Sociedad contará con un comité que realice las funciones disciplinarias, denominado "Comité Disciplinario", cuyo objeto será conocer y resolver sobre los casos de presuntas violaciones a las normas autorregulatorias que emita la Sociedad, a las disposiciones de su Reglamento Interior y demás ordenamientos de la Bolsa Mexicana de Valores, cometidas por las personas obligadas conforme a dichas disposiciones e imponer las sanciones correspondientes de resultar procedente.</del></p> <p><del>Asimismo, el Comité Disciplinario tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) Realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) Determinar si debe cancelarse el listado para cotización de los valores de cualquier emisora; (iii) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se les solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; (iv) Solicitar la comparecencia del Director de Vigilancia cuando lo considere necesario; (v) Colaborar a solicitud del Comité de Vigilancia y en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier asunto derivado de la investigación por presuntas violaciones a las Normas y Ordenamientos emitidos por la Sociedad; y (vi) Las demás que le confiera el Consejo de Administración.</del></p>	<p><b>QUINCUAGÉSIMO NOVENO.-</b> Se deroga.</p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><del>Los requisitos de los integrantes del Comité Disciplinario, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité Disciplinario deberán ser independientes y ningún miembro de los demás Comités de la Sociedad podrá ser integrante del Disciplinario.</del></p>	
<p><b>COMITÉ NORMATIVO</b></p> <p><b>Objeto y Designación de los Integrantes del Comité Normativo.</b></p> <p><del>SEXAGÉSIMO.- La Sociedad contará con un comité que realice las funciones normativas, denominado "Comité Normativo", cuyo objeto será establecer y mantener actualizado un marco normativo de carácter autorregulatorio.</del></p> <p><del>Asimismo, el Comité Normativo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: (i) realizar consultas que, en su caso, deban hacerse a terceros expertos independientes, a fin de adoptar cualesquier decisiones que sean requeridas; (ii) presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Accionistas un reporte respecto de sus actividades, al menos anualmente, cuando se los solicite, o cuando, a su juicio, ameriten hacerse del conocimiento del Consejo y de la Asamblea de Accionistas; y (iii) las demás que le confiera el Consejo de Administración.</del></p> <p><del>Los requisitos de los integrantes del Comité Normativo, así como la organización, funcionamiento y facultades específicas de dicho Comité se establecerán en las normas de autorregulación que expida el Consejo de Administración de la Sociedad, en el entendido que la totalidad de los miembros del Comité Normativo deberán ser independientes.</del></p>	<p><b>SEXAGÉSIMO.- Se deroga.</b></p>

**Reforma a los Estatutos Sociales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.**

TEXTO VIGENTE DE LOS ESTATUTOS	PROPUESTA
<p><b>COMISARIOS</b></p> <p><b>Designación de Comisarios.</b></p> <p><b>SEXAGÉSIMO TERCERO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social, podrán designar en Asamblea <del>General</del> de Accionistas un Comisario, así como revocar dicho nombramiento, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Comisarios, en cuyo supuesto no podrán ser designados con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>COMISARIOS</b></p> <p><b>Designación de Comisarios.</b></p> <p><b>SEXAGÉSIMO TERCERO.- ...</b></p> <p>...</p> <p>Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representativas del capital social, podrán designar en Asamblea de Accionistas, <i>previa notificación con al menos 5 (cinco) días de anticipación al comité de nominaciones</i>, un Comisario, así como revocar dicho nombramiento, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el Artículo 144, aplicable en virtud de lo dispuesto por el Artículo 171 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Tal designación, sólo podrá revocarse cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Comisarios, en cuyo supuesto no podrán ser designados con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Jurisdicción.</b></p> <p><b>SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-</b> Cualquier controversia que se surja con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la Ciudad de México, <del>Distrito Federal</del>, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.</p>	<p><b>Jurisdicción.</b></p> <p><b>SEPTUAGÉSIMO CUARTO.-</b> Cualquier controversia que se surja con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en la <i>Ciudad de México</i>, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de domicilio presente o futuro.</p>